

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo catorce (14) de 2021. En la fecha se informa a la señora Juez, que obra solicitud del señor ALDEMAR VARGAS a través de abogada, a quien ha otorgado poder, a fin de que se requiera al pagador del Ejercito Nacional para el levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 788

Radicación: 19-001-31-10-002-2019-00431-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Julieth Natalia Jiménez Garzón representante legal de la menor Marian Mercedes Vargas Jiménez
Demandado: Aldemar Vargas Sánchez

Mediante Auto No. 271 del 23 de septiembre de 2020 proferido por este despacho, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación según acuerdo de las partes, disponiéndose, además, la cancelación del embargo y retención que pesaba sobre el 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ALDEMAR VARGAS SANCHEZ identificado con C.C No. 1073.695.522, medida decretada por este juzgado en auto No. 1686 del 26 de noviembre de 2019. Tal decisión fue comunicada al pagador del Ejercito Nacional el día 07 de octubre de 2020, a través del correo electrónico dipso@ejercito.mil.co, mediante oficio No. 1105 de fecha 30 de septiembre de ese año,

No obstante lo anterior, ahora el demandado por intermedio de abogada a quien ha conferido poder para que lo siga representando en este proceso, presenta solicitud a fin de que se requiera al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, para que dé cumplimiento a la orden de levantamiento del embargo, dispuesta por este despacho mediante providencia que dio por terminado el proceso, por cuanto le siguen descontando con base en dicha

medida. Para probar su dicho, aporta a la petición constancia de nómina del demandado correspondiente al mes de abril de 2021, donde se observa el descuento del embargo por cuenta de este proceso.

Conforme a lo anterior y siendo procedente la solicitud impetrada por el demandado, este despacho procederá a requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia a fin de que dé cumplimiento al levantamiento del embargo decretado sobre el 50% del salario y demás prestaciones sociales del señor ALDEMAR VARGAS SANCHEZ, ordenado en providencia del 23 de septiembre de 2020.

Se le advertirá al pagador, que de no acatar este ordenamiento, se hará acreedor a la multa contenida en el artículo 44 del Código General del Proceso que en su numeral 3° dispone: “3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ**, identificada con C.C No. 67.031.859 expedida en Cali y T.P No.209.029 del C: S de la J, para actuar en este proceso como apoderada judicial del señor ALDEMAR VARGAS SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por la citada apoderada judicial, contenida en el memorial que se adjunta.

TERCERO: En consecuencia, **REQUERIR** pagador del Ejército Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá, a fin de que dé cumplimiento al levantamiento del embargo decretado por este juzgado sobre el 50% del salario y demás prestaciones sociales del señor ALDEMAR VARGAS SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.073.685.522, levantamiento que fuera ordenado en providencia del 23 de septiembre de 2020. Líbrese oficio anexándose copia del oficio No. 1105 del 30 de septiembre de 2020 y su correspondiente pantallazo de remisión.

CUARTO: ADVERTIR al citado pagador o tesorero, que de no acatar el ordenamiento judicial comunicado desde el mes de octubre del año 2020, se hará acreedor a la multa contenida en el artículo 44 del Código general del Proceso que en su numeral 3° dispone: “3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

QUINTO: DISPONER que los oficios que se libren en el presente asunto, serán remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEXTO: VERIFICADO lo anterior **VUELVA** el proceso a **ARCHIVO** del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 076 del día 19/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55416106ba001b848fdd30de2c3ad9ad26dc66488be9def4ac6635e5e861f3f4**
Documento generado en 17/05/2021 06:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.